**Proyecto de Ley Huertas Públicas Agroecológicas**

Título I.- Disposiciones Preliminares.

Artículo 1°.- Objeto. Créase el Sistema de Huertas Públicas Agroecológicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la implementación de prácticas agroecológicas en la producción hortícola, distribución, consumo y compostaje.

Artículo 2°.- Finalidad. La finalidad de la presente ley es desarrollar una política pública activa que propicie el uso racional del suelo, el uso urbano de técnicas agro ecológicas, la contribución a la educación ambiental, la integración social, la soberanía alimentaria y alimentación saludable, el desarrollo local, y la valoración de los cultivos y los residuos.

Artículo 3°.- Principios rectores. Son principios de la presente ley, los siguientes:

1. Derecho a la Ciudad: se entiende como un paradigma que implica  el derecho de todas y todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna, siguiendo los principios de ejercicio pleno de los derechos humanos, democratización de la Ciudad y la transformación colectiva del uso, la ocupación, la gestión y la producción de la ciudad, entendida como un Bien Común, a fin de que esta cumpla con su Función Social, Comunitaria, Ambiental y Ecológica, sea ambientalmente sustentable y resiliente; promueva una nueva economía urbana caracterizada por la desmercantilización de los bienes, y el fortalecimiento de una economía social, solidaria, local y de pequeña escala.
2. Conservación de la diversidad biológica: el Estado, las personas jurídicas y humanas que participen en el sistema de huertas públicas agroecológicas deben garantizar la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.
3. Sostenibilidad: es la organización, administración y uso de los bienes naturales en forma e intensidad que preserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración de los ecosistemas, sin producir daños a los servicios ambientales que prestan para las generaciones presentes y futuras, respetando las necesidades económicas, sociales y de diversidad cultural.
4. Seguridad alimentaria y derecho a la alimentación adecuada: Entendido como el derecho de toda persona a tener acceso físico y económico, de manera regular, permanente y libre, a una alimentación cuantitativa, cualitativa y culturalmente adecuada o a los medios para obtenerla, que le permita tener una vida libre de angustias, saludable, satisfactoria y digna e incluye la disponibilidad, acceso, utilización biológica y estabilidad de los alimentos.
5. Derecho a la soberanía alimentaria: Es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir el propio sistema alimentario y productivo. Defiende los intereses de, e incluye a, las futuras generaciones. Definir sus propias políticas y estrategias sustentables de, distribución y consumo, con base en la pequeña y mediana producción.
6. Agroecología: Es un paradigma productivo, socio-ambiental, filosófico y espiritual basado en el potencial de una relación armoniosa con la naturaleza de la que somos parte y que comprende la disciplina científica basada en la aplicación de los conceptos y principios de la ecología al diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sostenibles cuya producción aproveche y fortalezca la calidad del suelo sin utilización de pesticidas ni fertilizantes químicos, promoviendo la diversificación de cultivos, la revalorización de prácticas tradicionales y otros elementos relativos a las condiciones sociales de producción y distribución de alimentos.
7. Economía circular: como paradigma que incluye intrínsecamente la sostenibilidad y cuyo objetivo es el mantenimiento del valor de los productos, materiales y recursos en la economía durante el mayor tiempo posible y la minimización de los residuos, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos implicando la reducción, reutilización y separación de los mismos.
8. Información Pública: La información debe ser clara, sencilla, oportuna, veraz, comprensible y suficiente;
9. Educación ambiental: educación dirigida a promover procesos orientados a la construcción de valores, conocimientos y actitudes que posibiliten formar capacidades que conduzcan hacia un desarrollo sostenible basado en la equidad y justicia social, el respeto por la diversidad biológica y cultural.

Artículo 4°.- Definiciones: A efectos de la aplicación de esta ley se entiende por:

1. Sistema de Huertas Pública Agroecológicas: el sistema de huertas públicas agroecológicas está integrado por las huertas públicas de gestión estatal y las huertas públicas agroecológicas de gestión privada.
2. Huerta Pública Agroecológica: es un dispositivo demostrativo y didáctico de los procesos naturales del cultivo y cosecha de alimentos y el cuidado del ambiente.  Dotada de una cubierta vegetal hortícola en donde se ejecutan los métodos y prácticas del hacer hortícola utilizando sistemas agroecológicos. En donde se imparten talleres, cursos, seminarios y demás espacios de formación técnica y educación ambiental con perspectiva agroecológica.
3. Huertas Públicas Agroecológicas de gestión estatal: es la Huerta Pública Agroecológica implementada y administrada por la Autoridad de Aplicación.
4. Huertas Públicas Agroecológica de gestión privada: es la Huerta comunitaria, autogestionada, barrial o comunal, creada por personas humanas, grupo de personas humanas o asociaciones civiles que, cumpliendo con los requisitos que estipula esta ley, se incorporan al Sistema de Huertas Públicas para dar cumplimiento a los objetivos de la presente manteniendo su administración y planificación estratégica.
5. Huertero o Huertera: se entiende por huertero o huertera a la persona humana con idoneidad para llevar adelante el cuidado, manutención y reproducción de la huerta pública agroecológica, así como de las actividades pedagógicas de formación e informativas que se desarrollen en la misma, teniendo antecedentes demostrables en manejo de huerta agroecológica productiva.

Título 2.- De las Huertas Públicas Agroecológicas

Capítulo 1.-. Disposiciones Generales:

Artículo 5°.- El objetivo específico de la Huerta Pública Agroecológica es la formación y educación ciudadana sobre el derecho a la alimentación adecuada y la seguridad alimentaria, la soberanía alimentaria, la producción sustentable de alimentos, la economía circular y cuidado de la biodiversidad, a través de talleres, visitas de trabajos hortelanos y cursos, que en ningún caso podrán ser arancelados.

Artículo 6°.- Las Huertas Públicas Agroecológicas son instrumento para la aplicación de leyes nacionales y locales en materia de huertas educativas.

Artículo 7° .-  Son habilitadas por el organismo competente en materia de habilitaciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respetando los principios de la ley N° 962 de Accesibilidad, la Ley Nacional N° 19.587 sobre  Higiene y Seguridad en el trabajo y la normativa vigente en materia sanitaria y bromatológica.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo dotará a las Huertas Públicas Agroecológicas sean de gestión estatal o privada de la infraestructura, herramientas y elementos orgánicos necesarios para llevar adelante la Huerta Agroecológica y los proyectos pedagógicos que en ella se desarrollen.

Artículo 9°.- Las huertas públicas agroecológicas deben contar mínimamente con un espacio perimetrado en el que quepan bancales elevados productivos, pasillos de tránsito de por lo menos un metro y medio de ancho, caminos antideslizantes porosos, estantería germinadora o dispositivo que cumpla esa función, compostera con  tejido recolector de hojas y que cumpla con los requisitos de la técnica para ser demostrativa, acceso a agua potable,   un baño químico, un botiquín de primeros auxilios, cuarto de herramientas, una zona para llevar adelante los trabajos manuales propios del hacer agrícola agroecológico, y una zona  techada  apta para el desarrollo de las actividades pedagógicas y tareas administrativas .

Artículo 10°.-Los excedentes de la producción de la huerta pública agroecológica serán donados en el marco de las Leyes Nacionales N° 25.989 y N° 27.454 a hogares convivenciales de niños, niñas y adolescentes, comedores comunitarios, establecimientos para personas adultas mayores de gestión estatal y centros de integración para personas en situación de calle, preferentemente de la misma comuna, sin obligatoriedad pautada de entrega.

Artículo 11.- Los excedentes de compostaje, si los hubiera, serán distribuidos a los participantes de la huerta pública agroecológica.

Artículo 12.- Las semillas que no sean utilizadas para resiembra serán guardadas debidamente para intercambio con otras huertas públicas agroecológicas.

Artículo 13.- Las huertas públicas agroecológicas no pueden ser pasibles de convenios o contratos de esponsorización o promoción empresarial, como así tampoco pueden ser instaladas en ellas cualquier tipo de publicidad a excepción de las que tengan por objeto difundir políticas públicas implementadas por las entidades estatales.

Capítulo 2.- Huertas Públicas Agroecológicas de Gestión Estatal.

Artículo 14.- Las huertas públicas Agroecológicas de gestión estatal se instalan en espacios verdes y lotes de dominio público o privado de la Ciudad de Buenos Aires aptos para el funcionamiento de huertas agroecológicas de conformidad con los artículos 4° inc. b y 9° de la presente ley.

Artículo 15.- Las huerta públicas agroecológicas de gestión estatal deberán tener un tamaño proporcional relativo al espacio físico especificado en el artículo 14.

Artículo 16.- Las huertas públicas Agroecológicas de gestión estatal o los lotes sobre los que estén instaladas no podrán ser objeto de permisos de usos precario, concesiones, o figura jurídica que habilite la administración de las mismas por un tercero a excepción de lo establecido en el artículo 31 de la presente ley.

Artículo 17.- Están a cargo de una huerta o un huertero, o más, designadas o designados por la autoridad de aplicación y de acuerdo a las necesidades de tareas hortícolas y pedagógicas que desarrollen en cada una. La relación laboral de las huerteras o los huerteros se rige por la Ley N° 471 y los Convenios Colectivos aplicables para los agentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Capítulo 3.- Huertas Públicas Agroecológicas de Gestión Privada.

Artículo 18.- Las Huertas públicas Agroecológicas de gestión privada se instalan en lotes de dominio privado aptos de la presente para el funcionamiento de huertas agroecológicas de conformidad con los artículos 4° inc. b y 9° de la presente ley.

Artículo 19.- Son huertas públicas agroecológicas que mantienen su independencia económica, financiera y administrativa y el reconocimiento para su funcionamiento implica el aporte estatal que determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 20.- Están a cargo de un huertero o una huertera, o más, designados al momento de su incorporación en el Sistema de Huertas Públicas Agroecológicas creada por la presente ley.

Artículo 21.- El programa de trabajo, proyecto pedagógico y el esquema de utilización - distribución de los excedentes de producción de la huerta pública agroecológica de gestión privada debe cumplir los lineamientos de la presente ley y lo que la reglamentación establezca.

Título III- De la Autoridad de Aplicación

Artículo 22.- La Autoridad de Aplicación realiza un relevamiento de terrenos de propiedad estatal de dominio público o privado, que cuenten con los requerimientos de los artículos 4° inc. b y 9° de la presente, para el desarrollo de huertas públicas agroecológicas; y que no estén siendo utilizados para otros destinos. Serán incluídos en dicho relevamiento las propuestas que surjan de las Comunas, las asociaciones y colectivos barriales, sociedades de fomento y asociaciones civiles en General.

Artículo 23.- Dentro de las funciones de su competencia, la  Autoridad de Aplicación:

a) Incentiva la producción y el consumo de alimentos saludables y de calidad;

b) Promueve la participación comunitaria, el armado de redes y el acceso a la información sobre la agroecología, como factor de desarrollo integral de la comunidad;

c) Fomenta la reducción de la generación de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos en el ámbito doméstico;

d) Realiza acciones tendientes a mejorar, reconstruir y recomponer el suelo de la Ciudad, mediante prácticas agroecológicas;

e) Colaborar en la reducción dela huella ecológica de la ciudad y crea condiciones para contribuir a la mitigación del Cambio Climático;

f) Implementa mecanismos de apoyo económico, infraestructura y soporte técnico operativo para la conformación y sostenimiento de Huertas Públicas Agroecológicas;

g) Implementa e instala Huertas Públicas Agroecológicas de gestión pública;

h) Crea e implementa políticas de fomento para la creación de Huertas Públicas Agroecológicas de gestión privada;

i) Formula en coordinación con el Ministerio de Educación e Innovación, planes curriculares, talleres y cursos u otras modalidades pedagógicas, a impartirse en el marco de los servicios de educación primaria, secundaria y terciaria de gestión estatal y privada;

j) Formula en coordinación con el Ministerio de Salud planes, talleres y cursos con fines terapéuticos;

k) Elabora talleres, cursos, y seminarios abiertos a la comunidad;

l) Implementa en coordinación con el huertero o la huertera de cada Huerta Pública los planes formulados en el inciso i), sin perjuicio de lo establecido en el inciso p);

m) Coordina con la huertera o el huertero de cada Huerta Pública Agroecológica de gestión privada la implementación de los incisos k) de este artículo, sin perjuicio de lo establecido en el inciso p);

n) Elabora en coordinación con el huertero o la huertera los planes estratégicos de cultivo de las Huertas Públicas Urbanas de gestión pública;

o) Aprueba los planes estratégicos de cultivo, planes pedagógicos, de formación y capacitación y el esquema de utilización - distribución de los alimentos producidos de los sujetos que soliciten la autorización de uso precario en los términos del artículo 30.

p) Verifica los planes estratégicos de cultivo creados por las Huertas Públicas Agroecológicas de gestión privada;

q) Verifica los planes pedagógicos, de formación y capacitación creados por Huertas Públicas Agroecológicas de gestión privada, los que serán de acceso libre y gratuito;

r) Trabaja en coordinación con el huertero o la huertera de cada Huerta Pública Agroecológica en la recopilación y aplicación del conocimiento, para el desarrollo y transferencia del saber;

s) Lleva el Registro de Huertas Públicas Agroecológicas actualizado;

t) Informa a la Legislatura mensualmente las solicitudes de uso precario que se presenten conforme el artículo 30 de la presente;

u) Instrumenta, en coordinación con las Comunas, el relevamiento establecido en el artículo 22 de la presente;

v) Da intervención a la Comuna correspondiente para la aplicación del artículo 14;

w) Informa a la Comuna correspondiente las solicitudes reguladas en el artículo 30 de la presente;

x) Realiza actividades y campañas de difusión, publicidad e información sobre los principios rectores y aplicación de la presente ley;

y) Realiza acciones, actividades y campañas de difusión, publicidad e información respecto de la importancia de realizar actividades relacionadas con la producción agroecológica y en especial de los incisos a), b), c), d), e), j), h), i), j), k), l) y m) del presente;

z) Realiza por sí o mediante la celebración de convenios, tareas de investigación, intercambio y capacitación en agroecología urbana.

Artículo 24.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a realizar convenios con organismos y entidades nacionales, internacionales, provinciales, de la Ciudad, Universidades Nacionales y entidades académicas, que se dirijan a cumplir el objeto de la ley.

Título IV-. Registro de Huertas Públicas Agroecológicas

Artículo 25.- Créase el Registro de Huertas Públicas Agroecológicas en el ámbito de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 26.- El registro mantiene actualizada la nómina de Huertas Públicas Agroecológicas, detallando:

1. Nombre y ubicación;
2. Tipo de gestión y en su caso el nombre de sujeto inscripto;
3. Huertera o Huertero a cargo;
4. Actividades de cultivo que realiza;
5. Actividades pedagógicas que realiza;
6. Aporte estatal concedido para el caso de Huertas Públicas de Gestión Privada; y,
7. Partida presupuestaria correspondiente para el caso de Huertas Públicas de Gestión Estatal.

Artículo 27.- Toda persona humana, grupo de personas humanas o asociaciones civiles que al momento de la petición de inscripción sea titular de una huerta comunitaria o autogestionada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puede inscribirse en el Registro creado en el artículo 25, a fin de ser incorporada al Sistema de Huertas Públicas Agroecológicas creado por la presente ley como Huerta Pública Agroecológica de gestión privada.

Artículo  28.- Para solicitar la inscripción al Registro los sujetos detallados en el artículo 27 deben:

a).- Acreditar la existencia y funcionamiento de la huerta comunitaria o autogestionada fundamentando que tipo de técnicas son utilizadas que permite catalogar la huerta como agroecológica;

b).- Ser propietario, locatario, comodatario, usufructuario, o cualquier otra figura jurídica que otorgue al sujeto peticionante el uso y goce del lote en el que la huerta comunitaria o autogestionada se desarrolla, o tener autorización expresa del titular de dominio del lote.

c).- Demostrar el funcionamiento de uno o más huertos, a cargo del mismo sujeto peticionante al momento de solicitar la inscripción.

d).- Contar con el certificado habilitante al que se refiere el artículo 7° de la presente ley.

Artículo 29.- La Autoridad de Aplicación debe realizar inscripciones provisorias de los sujetos que no cumplan uno o más de los requisitos mencionados en el artículo 28, a fines de habilitar la realización de actividades, las que serán determinadas por la reglamentación.

Artículo 30.- En caso que el sujeto peticionante no complete el trámite dentro de los 180 días de la inscripción, la inscripción provisoria regulada en el artículo 29 caduca automáticamente.

Artículo 31.- A solicitud de una persona humana, grupo de personas o asociaciones civiles sin fines de lucro, la autoridad de aplicación puede otorgar un permiso de uso de las huertas públicas reguladas en el Capítulo 2 del Título II de la presente ley, el que será de carácter gratuito y por el plazo de cinco (5) años, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 3.399. Para acceder al permiso, debe acompañarse un plan estratégico de cultivo, planes pedagógicos, de formación y capacitación y el esquema de utilización - distribución de los alimentos producidos por la huerta pública agroecológica.

Artículo 32.- El término previsto en el artículo 31 puede renovarse por un período igual, siempre que se constate un uso del terreno adecuado a los fines previstos en esta ley. En este caso las huertas se regirán por las disposiciones de las huertas públicas de gestión privada.

Título V.- Disposiciones finales

Artículo 33.- La Legislatura debe expedirse sobre la autorización de uso precario establecida en el artículo 31 de la presente ley en el término de treinta (30) días corridos desde la recepción del expediente. Si no se expidiera en dicho plazo, se considerará otorgada la autorización. Habiendo transcurrido el plazo de veinte (20) días corridos de estado parlamentario sin que el proyecto tenga despacho de comisión, el Presidente o la Presidenta de la Legislatura debe incluirlo en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente.

En todos los casos el Presidente o la Presidenta de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe comunicar al Poder Ejecutivo de la Ciudad sobre la aceptación, rechazo o falta de expedición, dentro de cinco (5) días corridos, vencidos los plazos correspondientes a cada apartado.

Artículo 34.- La presente ley debe reglamentarse dentro de los noventa (90) días hábiles contados desde su promulgación y deberá instrumentarse un mecanismo de participación de la sociedad civil.

Artículo 35.- Los gastos generados por el cumplimiento de la presente ley serán atendidos por la partida presupuestaria correspondiente a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 36.- El Poder Ejecutivo determina la Autoridad de Aplicación en el ámbito de la máxima autoridad en materia ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cláusula transitoria Primera: Dentro de los 180 días de la sanción de la presente ley el Poder Ejecutivo realizará un relevamiento de todos inmuebles de dominio público y privado de la Ciudad aptos para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 14 y 22 de la presente ley, implementado a estos efectos un mecanismo de participación de la sociedad civil.

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto consiste en la implementación de un sistema de huertas públicas agroecológicas en espacios públicos de la Ciudad, proponemos que la gestión de las mismas pueda ser estatal o por personas humanas u organizaciones sin fines de lucro, con el fin de fomentar el desarrollo de la agricultura urbana, el cuidado del ambiente y la educación ambiental destinada tanto a estudiantes de distintos niveles escolares como a la comunidad en general.

La iniciativa ha sido elaborada en conjunto con los diferentes espacios, colectivos y huertas que se desarrollan hoy en la ciudad y responde al creciente interés ciudadano por la calidad y el origen de los alimentos de consumo diario, el cuidado del ambiente y las formas de participación ciudadana en y con la comunidad, en consonancia con el desarrollo de ciudades más inteligentes para el futuro. La visión es compartida por colectivos huerteros, organizaciones ambientalistas, culturales y comunitarias, asociaciones civiles, instituciones académicas educativas y sociales, que practican y promueven la agricultura urbana y agroecológica.

Entendemos que resulta necesario reforzar las políticas públicas destinadas al cuidado del ambiente y a la generación de hábitos saludables de vida, en línea con los 17 objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por la ONU, de la cual Argentina es país miembro. En el marco de este plan de acción mundial a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, con desafíos y compromisos interrelacionados para la construcción de un mundo más justo, el diseño de ciudades sostenibles resulta fundamental.

Cada vez son más los países y ciudades que están tomando conciencia de la necesidad de una implicación ecológica del urbanismo. Según la ONU en el año 2050, la población que viva en núcleos urbanos habrá crecido un 75%. Estas cifras nos hablan del desafío que enfrentan las ciudades inteligentes no solo para promover el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar la calidad de vida, sino también la exigencia de garantizar la sostenibilidad de las ciudades enfrentando los problemas que el cambio climático, la inseguridad alimentaria y la contaminación están generando. El desarrollo de la Agritectura, que propone la proliferación de las huertas verticales y en terrazas, los edificios corporativos cubiertos de cultivos de alimento, como es el Pasona en la ciudad de Tokyo, o la ciudad británica de Todmorden -un gran ejemplo mundial en la instalación de huertas comunitarias en espacios públicos y el involucramiento de sus ciudadanos y ciudadanas en el cuidado de ellos-, o la ciudad “comestible” alemana de Andernach, que ha sustituido sus zonas verdes de jardines por huertos para los y las vecinas, cuyos frutos pueden llevarse gratuitamente,  son solo algunos de los vastísimos ejemplos que muestran cómo las ciudades están  haciendo frente a estos desafíos.

En ese sentido, el desarrollo e incremento de huertas urbanas agroecológicas como espacios verdes, contribuyen a una mejora en la calidad del aire al controlar las emisiones de CO2, fomentan una alimentación saludable, embellecen el entorno por contrarrestar el impacto visual de las edificaciones e incluso se convierten en espacios para el fomento de la cohesión social y convivencia ciudadana. La agricultura urbana puede considerarse así una estrategia de gran valor para conseguir ciudades más habitables y hacer frente a tres grandes desafíos urbanos: garantizar el bienestar y una buena calidad de vida, la sostenibilidad y la inclusividad.

Asimismo, las huertas públicas agroecológicas también contribuyen al proceso de enseñanza-aprendizaje ambiental y productivo de los alimentos en un entorno urbano. A partir de la creación de dichas huertas las ciudadanas y los ciudadanos pueden aprender y entender los procesos involucrados en la producción de los alimentos que consumen a diario, tomando mayor conciencia desde un aspecto más experiencial del entorno, la ecología y los desperdicios de comida. Además, contribuye a una mayor conciencia ambiental entender el proceso de compostaje y de reutilización circular.

Por otro lado, el funcionamiento de las huertas públicas agroecológicas fomenta otros beneficios como la diversificación de la producción y la distribución de alimentos a través de la participación ciudadana, la difusión de tecnologías de cultivo ambientalmente sustentables, el acceso a comida saludable, el surgimiento de alternativas de comercialización propias de la economía social y el cuidado de los ingresos familiares. Al mismo tiempo la creación de estas huertas promueve la prevención y promoción de la salud tanto individual, familiar y colectiva, entendiendo a la Salud como bio-psico-social.

En el marco de la crisis social y sanitaria que nos encontramos atravesando debido a la expansión del covid 19, y las medidas necesarias de aislamiento social, se pone especialmente de manifiesto la importancia de la autoproducción de alimentos a nivel familiar y comunitario, para atender -en el mayor nivel posible- el derecho a la alimentación adecuada, la seguridad y soberanía alimentaria de la población.

Por su parte, entendemos que las Huertas tienen que ser públicas ya que el espíritu comunitario resulta indispensable para fortalecer los lazos sociales, particularmente en los grandes centros urbanos donde la cantidad de habitantes y su heterogeneidad, hace más dificultosa la existencia de una identificación común en torno al espacio que se cohabita. Por lo tanto, las huertas públicas agroecológicas a ser desarrolladas en espacios públicos de la Ciudad permitirían una apertura a toda la comunidad por estar al alcance de todos los ciudadanos y las ciudadanas, favoreciendo así los lazos identitarios entre vecinos y vecinas, e incentivando el cuidado del propio lugar. A su vez, la inclusión de la compostera y un punto verde de reciclado adyacente al espacio de las huertas públicas agroecológicas, permitirían que en dicho recinto se desarrollen  talleres de huerta agroecológica, salud, alimentación, capacitación teórica-práctica y charlas de concientización ambiental como pilares fundamentales para el sostenimiento de las mismas,  con el agregado de valor del reconocimiento de aquellos vecinos y vecinas que las trabajen y cuiden.

Derecho a la alimentación adecuada, seguridad y soberanía alimentaria

Se considera que el acceso a una alimentación adecuada constituye un derecho individual y una responsabilidad colectiva. Ya en la primera mitad del siglo XX, la Declaración Universal de Derechos Humanos sostuvo que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...".

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), considera que la Seguridad Alimentaria “a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana”.

Desde finales del siglo pasado se viene incrementado el número de países subdesarrollados, generalmente apoyados por la FAO, donde se han promovido experiencias relacionadas con la agricultura urbana. Con la finalidad de solucionar la carencia alimentaria, han sido los países que poseen poblaciones con mayor riesgo de inseguridad alimentaria los que, a partir de la década de 1990, han desarrollado algún tipo de normativa pública de incentivos para la agricultura urbana, tanto en las grandes ciudades como en otras poblaciones menores.

La agroecología promueve el vínculo con la naturaleza y su diversidad, clave para el entendimiento y la empatía colectiva a diversas escalas (regional, nacional, global), de variados ángulos de mirar el mundo (histórico, ambiental, antropológico, económico y social). La diversidad biológica otorga la posibilidad de tener una mayor tolerancia o resistencia a las adversidades (como ser plagas y enfermedades), una mayor capacidad de respuesta frente a eventos climáticos extremos, una mayor adaptación frente a ambientes cambiantes, como así también un rendimiento estable con una mínima incorporación de insumos externos al agroecosistema. Esta diversidad agrícola, histórica y socialmente configurada, es la única base de la que disponemos para seguir produciendo alimentos.

Según informa la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en su 1° Informe sobre el estado de los Recursos Fitogenéticos en el Mundo en el año 1996 “la principal causa contemporánea de pérdida de diversidad genética ha sido la generalización de la agricultura comercial moderna”. Y en su segundo informe del año 2011 nos ofrece un panorama de las dimensiones de esta pérdida. “La evidencia empírica apunta a una continua extinción de la biodiversidad agrícola que reduce la diversidad de los cultivos alimentarios tradicionales que han sobrevivido durante el siglo pasado. La FAO calcula que el 75 por ciento de la diversidad agrícola se perdió entre 1900 y 2000”. Esto significa que a partir de la expansión de la agricultura industrial se ha producido una masiva erosión genética que requiere de acciones urgentes para evitar que la misma continúe y se profundice poniendo bajo amenaza la alimentación de toda la humanidad.

En base a toda la evidencia científica y empírica, se sostiene la importancia de la vivencia y experiencia directa del cultivo de la tierra con la creación de las Huertas Públicas Agroecológicas, que brinda beneficios tanto personales como para la comunidad en su conjunto, sosteniendo y profundizando las prácticas culturales saludables e intercomunitarias, colaborando con el avance de la Soberanía Alimentaria, la identidad local y regional, y la autonomía de nuestros pueblos.

Por eso, sostenemos que otro de los beneficios que reporta el impulso de las huertas públicas agroecológicas en cada barrio de la ciudad es que constituyen un espacio, no solo de intercambio entre vecinos y vecinas, sino que, a su vez, promueven una práctica comunitaria y generan un conocimiento que puede ser trasladado al ámbito doméstico y privado. En este ámbito familiar, los cultivos de subsistencia constituyen un medio para la generación de productos frescos destinados al autoconsumo y también para la venta en el mercado, siendo un recurso a mano, sobre todo, para aquellos grupos de alta vulnerabilidad socio-económica donde la inseguridad alimentaria está a la orden del día.

 Otro de los aspectos interesantes para destacar es que una ley de Huertas Públicas Agroecológicas colaboraría en resignificar el conocimiento pre-existente de las comunidades rurales que migran a la ciudad en busca de alternativas laborales y que se encuentran sin tierra y/o espacios comunitarios donde socializar sus saberes y poner en práctica su experiencia; generando así un intercambio genuino e interés de habitantes urbanos por la vida rural y sus conocimientos.

La migración interna en muchos países constituye una de las consecuencias del modelo agrícola que predomina por estos días, con una producción industrial basada en los monocultivos, el uso de pesticidas y fertilizantes químicos, la deforestación, la concentración de tierras en pocas manos, el despojo de tierras a los pequeños productores y la despoblación de las zonas rurales. La concepción del alimento como mera mercancía por parte de las grandes empresas multinacionales, que multiplican sus ganancias mientras contaminan nuestro suelo, agua y aire, conlleva un terrible impacto en el ecosistema y en la calidad de vida de las personas, afectando gravemente su salud integral y el acceso a la alimentación.

En contraposición a las políticas comerciales de libre mercado a nivel mundial, el paradigma de soberanía alimentaria promovido desde hace varias décadas por el movimiento internacional La Vía Campesina, que actualmente agrupa a 182 organizaciones de 81 países, defiende el derecho de los pueblos a definir sus políticas agrícolas y de alimentos de acuerdo a sus necesidades, sin intervención exterior y otorgando prioridad a la producción sostenible para el consumo local y doméstico. Asimismo, reconoce los derechos de las mujeres campesinas frente al sistema patriarcal y el acceso de los pequeños campesinos y agricultores a la tierra, el agua, las semillas, los recursos productivos y el suministro de los servicios públicos.

La Ley marco de derecho a la alimentación, seguridad y soberanía alimentaria, aprobada en 2012 en la XVIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano, del cual Argentina forma parte, reconoce que el Estado tiene tres obligaciones: i) respetar el derecho a la alimentación; ii) proteger este derecho y iii) hacerlo efectivo.

El derecho a la alimentación adecuada es la finalidad de la ley y consiste en atender tanto la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas y aceptables para una cultura determinada como el acceso a éstos de una forma sostenible. Este derecho humano comprende la accesibilidad, disponibilidad, uso y estabilidad en el suministro de alimentos adecuados. Cabe destacar que sin el derecho a la alimentación no puede asegurarse ni la vida, ni la dignidad humana, ni el disfrute de otros derechos humanos.

Al establecer los principios rectores, la Ley Marco en su artículo sexto, establece que las personas deben poder determinar su propio bienestar y poder participar en el desempeño de las actividades públicas, incluyendo la adopción y puesta en práctica de las políticas de Estado. En ese mismo artículo se dispone que el Estado establecerá disposiciones específicas en materia de educación en relación al derecho a la alimentación, ambos lineamientos son objetivo del presente proyecto.

Por otra parte, el artículo once de la mencionada ley establece que, toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones que le permitan alimentarse por sus propios medios, por los que le proporciona la tierra u otros recursos naturales y/o acceder a sistemas de distribución, procesamiento y comercialización eficientes.

La sostenibilidad y el derecho al ambiente.

En concordancia con la normativa y las directrices internacionales, nuestras leyes nacionales y locales apuntan en el mismo sentido. Nuestra Ley 25.675 “General de Ambiente”, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

La Ley 27.520 de Presupuestos mínimos ambientales para la adaptación y mitigación del cambio climático, habla de la necesidad de ampliar los espacios verdes como herramienta para la mitigación y adaptación al cambio climático, en este sentido una huerta no es simplemente un espacio verde, sino que también es una herramienta para impulsar el desarrollo de la soberanía y seguridad alimentaria en conjunto con un gran aporte a la biodiversidad. Es decir, además de contribuir con el Derecho a la alimentación, la producción de alimentos en la Ciudad acerca el productor al consumidor y así favorecer el uso eficiente del agua, el suelo, la energía, resultando ser una sustancial mejora en la calidad de vida de sus ciudadanos y ciudadanas.

Las huertas urbanas ayudan a aprovechar mejor el agua, evitar inundaciones, amortiguar el impacto de las altas temperaturas y construir un refugio natural para la flora y fauna autóctonas. En este sentido la Constitución de la CABA en su Artículo 27 establece: “Se plantea el desarrollo de una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural”. Mediante el artículo 29 de la misma norma, se establece la obligación de constituir un Plan Ambiental para la Ciudad que debe instrumentar un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que promueva, entre otras cosas, la educación ambiental en todas las modalidades y niveles.

En relación a lo mencionado anteriormente, debemos entender que para llevar a cabo este proyecto es necesario cumplir seriamente tanto con las disposiciones nacionales como las locales. A nivel nacional, la Ley N°26.206 en su artículo 89 establece que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional. Por otro lado, la Ley 25.675 dispone en sus artículos 14 y 15 que la educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en las ciudadanas y los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población y que es obligación de las autoridades estatales diseñar y desarrollar todas las herramientas necesarias para que esta se brinde efectivamente, entre ellas, coordinar entre las distintas autoridades competentes para la implementación de planes y programas en los sistemas de educación, formal y no formal.

En ese sentido, cabe destacar que en los últimos años el sistema educativo viene trabajando y revalorizando la alimentación de los niños y niñas y sus familias, como así también los procesos de obtención de los alimentos sanos que se consumen a lo largo y ancho del país, en todas sus diversidades y posibilidades. La producción de alimentos sanos también conlleva una gran responsabilidad con el medio ambiente, y la sociedad ya comenzó a tomar mayor conciencia en ello.

Por otro lado en nuestro país contamos desde 1990 con el programa ProHuerta, que desarrolla en forma conjunta el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación por medio del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria. Esta política pública que recorre todo el territorio nacional promueve la educación alimentaria, el rescate de especies, saberes y costumbres locales, el uso de técnicas amigables con el ambiente y la producción agroecológica, tanto para el autoabastecimiento como para la comercialización en ferias y mercados alternativos.

Antecedentes en la Ciudad

A nivel local, se sancionó en el año 2005 la Ley 1.687 de Educación Ambiental, que tiene por objeto incorporar la educación ambiental en el sistema educativo formal, no formal y mediante modos alternativos de comunicación y educación para construir una mirada crítica de la realidad socioambiental local y fomentar una actitud crítica respecto del estilo de desarrollo vigente.

En la Ciudad de Buenos Aires funciona, desde el año 2010, el programa Escuelas Verdes, que depende del Ministerio de Educación porteño y se desarrolla en escuelas públicas y privadas con el objetivo de fomentar el desarrollo sustentable a través de la educación y la gestión ambiental. El programa está destinado al conjunto de la comunidad educativa y considera a los estudiantes como potenciales agentes del cambio cultural pretendido, reproduciendo en sus hogares los conocimientos y prácticas adquiridos sobre el cuidado del ambiente y la incorporación de hábitos saludables.

En el siguiente cuadro se detallan las u[nidades educativas por sector de gestión y nivel de enseñanza según comuna. (Ciudad Autónoma  de Buenos Aires. Año 2018](https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/?p=77367)):

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Comuna** | **Estatal** | | **Privada** | |
| **Primaria** | **Secundaria** | **Primaria** | **Secundaria** |
| **1** | 34 | 39 | 25 | 25 |
| **2** | 16 | 13 | 26 | 21 |
| **3** | 37 | 34 | 28 | 27 |
| **4** | 69 | 39 | 28 | 26 |
| **5** | 24 | 19 | 27 | 23 |
| **6** | 26 | 17 | 27 | 23 |
| **7** | 41 | 18 | 36 | 30 |
| **8** | 44 | 26 | 17 | 18 |
| **9** | 46 | 17 | 24 | 19 |
| **10** | 48 | 18 | 23 | 21 |
| **11** | 52 | 14 | 33 | 25 |
| **12** | 44 | 15 | 40 | 30 |
| **13** | 30 | 14 | 56 | 48 |
| **14** | 32 | 13 | 43 | 33 |
| **15** | 38 | 16 | 31 | 17 |
| **Total** | **581** | **312** | **464** | **386** |

Conforme a la información del programa “escuelas verdes” hay solo **77 colegios**  (públicos y privados) con huerta, las cuales se desarrollan el 41 % sobre terrenos, 32% en cajones y un 27 % en botellas, recipientes y macetas.

Si se toma la totalidad de escuelas verdes y se lo relativiza con la totalidad de colegios en la ciudad de buenos aires, el ratio alcanza apenas al **4,5 %, indicador muy bajo que demuestra una demanda insatisfecha.** Por lo tanto este proyecto permite que, coordinación de ministerio mediante, se alcance a la totalidad de escuelas, mejorando así los resultado de los objetivos alineados en la ley de educación ambiental.

La creación de huertas públicas agroecológicas prevé dar respuesta a esta demanda en escuelas que no dispongan de un espacio físico, presupuesto y/o recursos humanos para llevarlas a cabo. Su valor radica en el enorme potencial como herramienta pedagógica y de conocimiento, permitiendo a los y las estudiantes la toma de conciencia de los productos que consumimos a lo largo del cultivo y el conocimiento de los procesos involucrados en el desarrollo del cultivo, para revalorizar y mejorar, de este modo, la percepción sobre las labores que realizan los profesionales de la agricultura, el aprendizaje sobre la temporalidad de los cultivos, la posibilidad de cultivar de forma ecológica o las dificultades asociadas (plagas, enfermedades, adversidades meteorológicas, necesidades, etc.), la importancia de preservar la biodiversidad y la puesta de manifiesto del valor nutricional de los productos hortícolas frescos.

Por otra parte, la Ciudad cuenta desde 2008 con la Agencia de Protección Ambiental, cuyo objetivo principal es transformar al distrito en un modelo de gestión local sustentable, para sus vecinos y para las próximas generaciones, previniendo los impactos ambientales, respetando la equidad social y promoviendo el crecimiento económico sostenible. Entre sus competencias, se encuentran la evaluación del impacto ambiental, el Sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas, el tratamiento de los Residuos Peligrosos y Patogénicos, la implementación de Planes de producción limpia, el monitoreo integral ambiental (aire, agua, ruido, suelo, antenas), la información y la educación ambiental.

Asimismo, la Constitución porteña es contundente cuando en su artículo 11° promueve “la remoción de cualquier obstáculo que pueda impedir que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad”. A los efectos, el artículo 27° de dicha Constitución se consagra la responsabilidad indelegable del Estado porteño de proveer equipamientos comunitarios según criterios de equidad social e instrumentar un proceso de ordenamiento territorial basado en la participación de las ciudadanas y los ciudadanos.

Es oportuno mencionar la alta proliferación de huertas comunitarias agroecológicas en el Distrito, creadas en los últimos 10 años de forma autogestiva, entre ellas encontramos: Huerta Vecinal Villa Pueyrredón (Villa Pueyrredón), Huerta Caina Espacio Institucional (San Telmo), Centro de Adolescentes en Transición, Huerta de Casa Libertad (Flores), Vivero huerta Tierra Salud de Casa Warnes (Warnes 2450, Paternal), Huerta Pecohue (Eco Parque, Palermo), Huerta del Hospital Alvear (Paternal), Huerta del Corra (Plaza del Corralón de Floresta), Huerta comunitaria de Coghlan (Coghlan), Huerta Espacio CUCOCO (Huerta del Parque Saavedra),Huerta del Reciclador (Chacarita); Huerta Lombrices Felices (Chacarita y Ezeiza), Huerta Cildañez (Barrio Cildañez), Huerta Barrio Rodrigo Bueno (Barrio Rodrigo Bueno), Huerta de la Villa 20 (Lugano), Huerta de la Cuadra (Paternal); entre otras. No podemos obviar destacar y reconocer el ejemplo de las Huertas Comunitarias Agroecológicas -comunitarias y autogestivas-, que fueron pioneras y allanaron el camino de este proyecto, y que, desafortunadamente, por diversos motivos, ya no existen: Huerta del VICCU (Vivero de Ciudad Universitaria) que funcionó ininterrumpidamente durante 11 años hasta el 2018, La Chacrita del Galpón (Chacarita) que también se desempeñó por 11 años hasta el 2019, y la Huerta Orgázmika (Caballito) que trabajó por más de 7 años.

Son diversos los antecedentes de proyectos legislativos en la materia, desde el proyecto del Consejo de Planeamiento Estratégico, el proyecto del Instituto River Plate, la Escuela Arlene Fern hasta los proyectos presentados por los legisladores Cortina, Camps, Screnci, entre otros. Cada uno con su mirada ha propuesto mecanismos para jerarquizar la agroecológica a través de huertas urbanas mediante una ley que las regule.

Es por ello que en el marco de los antecedentes y normativas descritas, se propone la creación de un sistema de huertas públicas agroecológicas de gestión estatal o gestión privada en el ámbito de la CABA. De esta forma se impulsa la colaboración y sinergia entre el Estado, con su correspondiente responsabilidad y disponibilidad de recursos, y el colectivo de organizaciones de la sociedad civil que vienen desarrollando la actividad en el distrito. Se prevé que esta política pública favorecerá el uso racional del suelo y la implementación de técnicas agroecológicas en la Ciudad, constituirá un aporte a la educación ambiental, el desarrollo local y la integración social. Asimismo, el proyecto busca promover la valoración de los cultivos y residuos orgánicos, la seguridad y soberanía alimentarias y por consiguiente la alimentación saludable.

Entre sus principios rectores, la ley contempla el derecho a la Ciudad de los habitantes del distrito, la conservación y promoción de la biodiversidad, la economía circular y la sostenibilidad.

Cabe destacar que el desarrollo sostenible propone repensar la actividad humana, de forma tal que se relacione respetuosamente con la naturaleza y se desarrolle con criterios que no comprometan el bienestar de las generaciones futuras pero tomando en cuenta el componente humano, es decir, las necesidades económicas, culturales y sociales de las personas. En ese sentido, la educación ambiental coadyuva a la concientización, a la difusión de hábitos compatibles con el cuidado del ambiente, en sintonía con los objetivos planteados internacionalmente y por nuestra propia legislación nacional y local para dar respuesta al cambio climático y todos los impactos negativos que el mismo tiene tanto la salud de las personas como las del planeta.

Resulta relevante que a partir de la crisis mundial que estamos atravesando, en la que diversos estudios científicos relacionan el nivel de contaminación de los países con el grado de afectación del virus en sus sociedades, es que podamos reflexionar acerca de la importancia de nuestro rol en el cuidado del ambiente, la incidencia de nuestros actos y su impacto en el hábitat.

Por ello, en acompañamiento a los cuestionamientos que día a día surgen en la sociedad civil y sobre todo frente a esta pandemia, es importante que el Estado intervenga proporcionando a sus habitantes los medios de aprendizaje y gestión para el desarrollo de los objetivos de sostenibilidad que nos presenta la Agenda Ambiental, entre ellos la soberanía alimentaria.

Esta forma de producción de alimentos a través de las huertas, permite desarrollar un sistema de alimentación sostenible que está en consonancia con los objetivos que mundialmente se establecieron para el desarrollo y cuidado ambiental de todas las áreas (comercio, producción, tratamiento de residuos, etc).

En ese sentido, el programa de huertas públicas urbanas que propone el proyecto contempla la necesidad de potenciar la inclusión de la comunidad educativa y de los vecinos y vecinas en general, con el fin de instruir e informar acerca de la importancia que tiene la alimentación saludable y sostenible. De esta forma, se procura que las personas que habitan o visitan la Ciudad conozcan los beneficios de los alimentos producidos bajo esta modalidad, con el objetivo de poner a disposición las herramientas necesarias para que los mismos tengan sus propias huertas o para que se vinculen con pequeños y medianos productores de verduras y frutas  agroecológicas, fomentando un rol activo y responsable tanto en el consumo familiar como en las prácticas sociales tendientes a proteger el medioambiente.

Por último queremos destacar que este proyecto cuenta con la adhesión de las siguientes organizaciones: Comunidad Slow Food Cocina Soberana de Buenos Aires, Huerta Comunitaria de Coghlan,  Colectivo El Reciclador, Huerta Tierra Salud, Museo del Hambre, Cátedra Libre de Soberanía Alimentaria de la Escuela de Nutrición de la Uba, Huerta del Corralón de Floresta, Huerta la Pulenta, Acción huertera urbana, Círculo de Estudio de Soberanía Alimentaria de la UNSAM, Huerta del Archibrazo, Almagro; Frutas en la ciudad; Unidad Barrial Villa Pueyrredón; Cooperativa El Álamo; Cooperativa  Soncko Argentina; Huerta Vecinal de Villa Pueyrredón; Huerta de Garay; Huerta del Hospital Alvear; Huerta del Parque Avellaneda; Colectivo feminista y centro Cultural El Cebil; Biblioteca popular y Casa de la Cultura Estación Manzanares; Huerta El Mburucuyá (Biblioteca Popular de Barracas); Editorial Pachamama Libros; Huerta de Saavedra (Espacio CUCOCO); Huerta Agroecológica del CEABA, Agronomía; Huerta Comunitaria Vuelta de Obligado; Club del Compostaje; Huerta Sembrando Vida del Hospital Borda.

Por todo lo expuesto solicito al cuerpo que acompañe el presente proyecto de Ley.